



COLEGIO MARTA BRUNET , LOS ÁNGELES
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
ACTUALIZACIÓN MARZO 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Las disposiciones del presente *Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Marta Brunet* de Los Ángeles, serán aplicadas a los y las estudiantes durante el presente año escolar en los niveles de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Media.

ARTÍCULO 2° El Reglamento ha sido redactado sobre la base de las disposiciones del Decreto 67/2018 del MINEDUC que Aprueba Norma Mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción. Así mismo, contempla las orientaciones técnico pedagógicas definidas por el Ministerio de Educación en los siguientes Decretos: Decreto 481/2018, que establece las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia; Decreto 439/2012, que aprueba las bases curriculares de 1° a 6° básico; Decreto 369/2015, que establece las Bases Curriculares de 7° básico a 2° año medio; Decreto 193/2019, que aprueba las Bases Curriculares para los cursos de 3° y 4° año de Educación Media; Decreto 83/2015, que entregan los criterios y orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Parvularia y Básica.

ARTÍCULO 3° La Dirección del establecimiento en conjunto con las jefaturas de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), decidirá todos los aspectos relativos al proceso de evaluación y determinará los aspectos administrativos para su ejecución. El Consejo de Profesores tendrá un carácter consultivo en estas materias.

ARTÍCULO 4° El Reglamento será comunicado oportunamente a las madres, padres y apoderados al momento de la matrícula de los estudiantes e informado al Ministerio de Educación, a través de la plataforma SIGE o aquel medio que el Ministerio disponga para tal efecto. Estará disponible en la página web del colegio www.colegiomartabrunet.cl . Así mismo, sus actualizaciones y modificaciones serán comunicadas al Consejo Escolar que tendrá un carácter consultivo en estas materias.

ARTÍCULO 5° El Colegio Marta Brunet, organiza su tiempo escolar anual en periodos semestrales, en conformidad a los plazos definidos en el Calendario Escolar Regional del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6° Los y las estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio respectivo. No podrán ser eximidos de ninguna asignatura. El colegio implementará las diversificaciones pertinentes de acuerdo con las necesidades que los estudiantes presenten.

ARTÍCULO 7° En el presente reglamento se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- a) **Evaluación:** Cómo al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- c) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- d) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- e) **Proceso de Aprendizaje:** En el que se van adquiriendo una serie de conocimientos y habilidades tras haber vivido u observado una serie de experiencias. Estos se comunican en la planificación a la UTP y a los estudiantes al iniciar cada unidad.
- f) **Progreso de Aprendizaje:** el progreso en el aprendizaje se evidencia cuando el estudiante es capaz de utilizar, en un contexto diferente, un conocimiento adquirido en una situación concreta. Estos se comunican en la planificación a la UTP y a los estudiantes en la medida que van desarrollando experiencias y son retroalimentados.

- g) **Logro de Aprendizaje:** Son Pautas, conductas o acciones que deben manifestar los estudiantes mediante el desarrollo de conocimiento, hábitos, habilidades, capacidades y actitudes, a través del proceso de enseñanza -aprendizaje, aplicado posteriormente en otros contextos. Los profesores comunican a la jefatura de UTP al inicio de cada semestre los logros de aprendizaje y a los estudiantes al iniciar cada unidad. Se comunican a través de los mecanismos de registro como pautas, rúbricas, pruebas sumativas o formativas.

TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8° La evaluación en sí debe ser un ejemplo de cómo facilitar el aprendizaje y motivar a los estudiantes a continuar aprendiendo. Para ello, los contextos de evaluación deben permitir la aplicación e integración de lo aprendido para encontrar el sentido y la pertinencia de su aprendizaje.

Este reglamento de evaluación está basado en el concepto de evaluación como parte del proceso de aprendizaje y como elaboración para la mejora de las prácticas pedagógicas. Tendrá sentido en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje:

Frente a este proceso y sentido de ampliación, se desarrollarán las siguientes prácticas pedagógicas.

- a. Comunicar a los estudiantes la meta de logro de aprendizaje u objetivo de la clase;
- b. Generar discusión o actividades que planteen **desafíos** a los estudiantes y que den evidencia de su aprendizaje;
- c. Proporcionar retroalimentación a los estudiantes;
- d. Considerar los resultados de la evaluación como recurso para la toma de decisiones en la enseñanza y el aprendizaje.

ARTÍCULO 9° De acuerdo con esta perspectiva, se pueden distinguir los siguientes enfoques:

a) Evaluación del aprendizaje: Proceso planificado de análisis de información relativos al proceso de aprendizaje de los alumnos. Es una evaluación sumativa que informa y revela un estado presente de un momento sobre el desempeño de los estudiantes de acuerdo con las metas y objetivos de aprendizaje definidos, permitiendo autenticar sus resultados, retroalimentar y orientar el aprendizaje y tomar decisiones fundadas en evidencias cuantitativas y cualitativas.

b) Evaluación para el aprendizaje: Es una evaluación formativa que identifica condiciones y necesidades de las estudiantes, retroalimenta los avances en el aprendizaje, motiva a las estudiantes en su proceso y permite fundamentar las decisiones acerca de la enseñanza contribuyendo al mejoramiento de esta.

c) Evaluación como aprendizaje: Es una evaluación formativa que proporciona oportunidades de aprendizaje desafiantes para desarrollar el carácter de la persona, monitorear los procesos metacognitivos y proporcionar retroalimentación. Promueve la participación entre los estudiantes a través de un ambiente de apoyo y descubrimiento de sus errores para, posteriormente, realizar nuevos aprendizajes.

ARTÍCULO 10° Nuestro Reglamento considera dos propósitos evaluativos centrales, en base a los cuales se organiza la práctica pedagógica: evaluación formativa y evaluación sumativa.

Todas las evaluaciones, ya sea centradas en la formación (evaluaciones formativas) o para demostrar logros (evaluaciones sumativas), aclaran y refuerzan los objetivos de aprendizaje y brindan retroalimentación sobre la enseñanza y el aprendizaje.

ARTÍCULO 11° La evaluación formativa es un tipo de evaluación continua que permite recoger evidencia de los aprendizajes, retroalimentar y reformular el proceso de enseñanza-aprendizaje, en virtud de la evolución de las estudiantes. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos; es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Toda actividad didáctica es potencialmente un instrumento de evaluación formativa, ya que en la medida que concluye en una retroalimentación, siempre permite al docente obtener nueva información y a las estudiantes alcanzar una mayor conciencia respecto de su manera de aprender o del logro de los objetivos ya trabajados.

ARTÍCULO 12°: Las evaluaciones formativas se desarrollarán a través de, por ejemplo, evaluaciones en escritura, fluidez lectora, comprensión lectora, tareas en clases, interrogaciones orales, elaboración de guías de aprendizaje, participación en clase, etc. Todo esto resulta ser una herramienta útil para los docentes y equipos técnicos, ya que no es un trabajo centrado en el producto, sino en los procesos, para así poder tomar las medidas oportunas y adecuadas que lleven a satisfacer las necesidades educativas de cada estudiante.

ARTÍCULO 13° La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Es un tipo de evaluación que se realiza al final de un proceso de enseñanza- aprendizaje cuyo objetivo es obtener

información sobre la progresión del aprendizaje de los alumnos y el nivel de logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 14° La evaluación sumativa de los aprendizajes se hará a través de tipos, técnicas, instrumentos y/o estrategias coordinados y orientados técnicamente por Unidad Técnico-Pedagógica, entre las que se sugieren:

Pruebas escritas u orales, Ensayos, Trabajos de investigación, Informes, Diseños experimentales, Juego de roles, Entrevistas, Disertaciones, debates, cuestionarios, análisis de casos, proyectos, mapas mentales, diario de clase, videos, portafolio, técnicas de evaluaciones clase a clases u otros que consideren los instrumentos de evaluación como listas de cotejo, escalas de observación, rúbricas o manual de entrega.

También se pueden considerar según su agente evaluador Autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación.

ARTÍCULO 15° Tanto los instrumentos como las estrategias de evaluación implementados corresponden a un proceso coordinado y orientado técnicamente por Unidad Técnico-Pedagógica. Incluye el acompañamiento y retroalimentación al docente para el análisis de resultados y niveles de logro, verificación de la existencia y frecuencia de la evaluación formativa en todas las asignaturas, revisar, retroalimentar las prácticas pedagógicas, revisar y retroalimentar los instrumentos de evaluación y autorizar la evaluación escrita de final de unidad de proceso (será visada con el timbre de UTP para su posterior multicopiado).

ARTÍCULO 16°: El profesor(a) informará a la jefatura de UTP al inicio de cada semestre, la cobertura curricular que planificará para dicho periodo por asignaturas y niveles. En ella señalará las unidades de aprendizaje con los objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades de aprendizaje y procedimientos evaluativos del programa de estudio de su asignatura. De ser necesario deberá incluirse la ponderación que tendrá la autoevaluación, heteroevaluación y/o coevaluación en el caso que corresponda. También informará en su planificación la forma en que se implementarán procesos permanentes de evaluación formativa en el trabajo de aula, especificando las estrategias que llevarán a cabo, como también la vinculación con el logro de aprendizajes.

Además, informará y analizará con los estudiantes: los Objetivos de Aprendizaje que serán evaluados, sus indicadores, procedimientos, tiempos y los resultados obtenidos en las evaluaciones formativas y sumativas, asegurando su retroalimentación oportunamente.

ARTÍCULO 17° El rol de los estudiantes en los procesos de evaluación es el de protagonista activo, reflexivo, responsable que avance hacia la autonomía y compromiso con las metas y objetivos de aprendizaje. Este rol se fortalecerá, por ejemplo, a través de la autoevaluación,

coevaluación, portafolios, bitácoras, debates grupales y la comprensión de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 18° Las evaluaciones planteadas en cada unidad deben de ser diversificadas y variadas, con la finalidad que el cien por ciento de nuestros estudiantes tengan la oportunidad de demostrar lo que han aprendido. Cada unidad debe contemplar una prueba escrita y al menos otra evaluación (disertación, trabajo práctico, informe, etc)

ARTÍCULO 19° Los profesores se coordinarán y elaborarán un plan semestral de evaluaciones por curso que incluya fechas, tipo de instrumento, formas de evaluación, contenidos, ponderaciones, puntajes y conocimiento previo de rúbricas de evaluaciones en el caso de trabajos investigativos o disertaciones, además de la fecha final de entrega. Tendrán prioridad en esta coordinación y planificación la definición de fechas de las asignaturas con dos o tres horas de clases semanales. El Profesor Jefe comunicará este Plan a los estudiantes al inicio de cada unidad incorporándolo en libro de clases y a los apoderados a través de calendario de evaluación en la página web del colegio. (www.colegiomaratabrunet.cl)

ARTÍCULO 20° Sólo se podrá calendarizar un **máximo diario de dos evaluaciones sumativas de Evaluaciones tipo examen**, donde el estudiante realiza una prueba escrita que evalúa el conocimiento y la comprensión de un tema específico en un contexto académico. No se contabilizarán las evaluaciones de proceso, tales como disertaciones, talleres, entrega de productos como maquetas, informes, resúmenes, debates u otras de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 21° Se podrá continuar calificando, sólo cuando se haya informado a los estudiantes la calificación de la evaluación anterior y se haya realizado la retroalimentación respectiva.

ARTÍCULO 22° La retroalimentación a los estudiantes sobre su logro de los objetivos en las asignaturas, debe ser sistemática para facilitar el seguimiento, el acompañamiento y la reflexión permanente durante todo el proceso, de manera que la información recabada a través del proceso de evaluación pueda ser utilizada de manera pedagógica, tomando decisiones oportunas y favoreciendo el progreso de aprendizaje de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 23° Al momento de entregar los resultados de pruebas, controles, trabajos, tareas, etc., el profesor deberá destinar un tiempo para su revisión y retroalimentación junto a los alumnos, identificando las principales fortalezas, errores y sus causas, como una forma de permitir al estudiante cerrar la brecha entre el desempeño logrado y el esperado.

ARTÍCULO 24° Sin perjuicio de lo anterior, se debe brindar retroalimentación formal e informal entre docentes o estudiantes según corresponda a lo largo del proceso, guiada por

criterios claramente establecidos (por ejem., escalas de calificación o listas de verificación) o metas conocidas

ARTÍCULO 25° El proceso de retroalimentación promueve la participación dirigida por los estudiantes en el proceso de aprendizaje y bajo la guía de los docentes, pueden adquirir mayor responsabilidad y autonomía. Para ello, se pueden aplicar algunas estrategias de evaluación formativa, como hacer y responder preguntas con los alumnos, escuchar lo que tienen que decir y hablar con ellos mientras se trabaja en grupo. Exámenes escritos, como apuntes y comentarios en guías y cuadernos u otros textos de trabajo. Evidencia gráfica como dibujos, diagramas, mapas conceptuales, tablas, imágenes.

ARTÍCULO 26° Por lo mismo, la Unidad Técnica pedagógica debe propiciar espacios y tiempos en los distintos grupos profesionales de trabajo y/o tiempos de planificación de la enseñanza que permitan definir criterios, evaluación, instrumentos y evidencias relevantes, logrando desarrollar la reflexión en este tema. Se realizará a través de la coordinación para preparar el Plan de evaluaciones semestrales y reunión de departamentos de asignatura y entrevistas de retroalimentación de clases.

TÍTULO III DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 27° El número de calificaciones parciales mínimas en el semestre en cada asignatura del plan de estudios deberá ser coherente con la cantidad de horas de clase semanales que se impartan. Será informado a las jefaturas de UTP, a los estudiantes durante el desarrollo de la clase y sus apoderados al inicio de cada semestre en reunión de apoderados.

Asignaturas con 1 a 3 horas semanales : mínimo 2 calificaciones

Asignaturas con 4 horas semanales : mínimo 4 calificaciones

Asignaturas con más de 5 horas semanales: mínimo 5 calificaciones

ARTÍCULO 28° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0. En la asignatura de Religión y la de Orientación en los cursos de 1° básico a 2° medio se calificará con conceptos (Insuficiente, Suficiente, Bueno, Muy Bueno) los cuales no incidirán en el promedio final del alumno; sin embargo, será tomado en cuenta en la elaboración de su Informe de Desarrollo Personal.

ARTÍCULO 29° La nota semestral y anual corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales, calculados en este caso con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior o inferior, según corresponda y debe ser expresado con un decimal.

ARTÍCULO 30° El Logro de los objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante se expresarán en conceptos tales como:

Concepto evaluativo:

- **DL:** Desarrollo Logrado
- **PS:** Puede Superarse
- **NR:** Necesita Refuerzo

ARTÍCULO 31° Para efectos de Registro oficial, se considera primeramente el Libro de Clases, luego el traspaso a una Plataforma informativa, siendo esta última de carácter referencial y sujeta a verificación de la Fuente primaria que es el libro de Clase.

Cualquier otro medio como planillas digitales o impresas, registros en cuadernos u otros, no serán considerados como fuente formal de registro.

ARTÍCULO 32° El profesor de asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación y formativo del estudiante: La calificación obtenida en una evaluación sumativa deberá registrarse en el libro de clases en un plazo no mayor a 3 días hábiles una vez que se ha informado la calificación y se haya retroalimentado a los estudiantes. La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en este reglamento al respecto.

ARTÍCULO 33° En caso de las evaluaciones sumativas, cuando respondan a Instrumentos escritos como pruebas objetivas, de desarrollo u otros, se considerarán los siguientes criterios de registro, logro u otra forma de evaluación:

- a) La calificación obtenida alcanza como aprobación entre un 75% y un 100% del curso, la evaluación puede registrarse directamente en el libro de clases y el apartado de la asignatura.
- b) El resultado de la evaluación alcanza como aprobación entre el 51% y el 74%, se debe planificar actividades de recuperación de aprendizajes que servirán para recalificar mediante una ponderación porcentual que será comunicada a los estudiantes. El propósito es reforzar aprendizajes no logrados para posteriormente evaluar y registrar la nota final.
- c) El resultado de la evaluación alcanza un 50% de aprobación: En ese caso, se planifica en base a los aprendizajes más descendidos, se retroalimenta en clases y se realiza nuevamente la evaluación.

ARTÍCULO 34° Criterios posibles, frente a la calificación:

- a) Evaluación Clase a clase: Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones a través del cálculo de la media aritmética.
- b) Ponderación con porcentajes: Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones a través de una ponderación porcentual, previamente informado.
- c) Eliminación de calificaciones (acumulativas): Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones de la cual podrán omitir la más baja.
- d) Incorporación de calificación final de proceso: Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones al final del proceso.
- e) Asignación de porcentajes en distintas experiencias de aprendizaje y/o entrega de productos, producto de un ABP (Aprendizaje basado en proyectos)
- f) Entrega de Bonos, puntos, decimales proporcionales al contenido, oportunidad para todos, método de registros, los cuales están comunicados, explicados y son parte del proceso de aprendizaje.
- g) Excepcionalmente, el desempeño en una evaluación formativa podrá calificarse cuando se acuerde con el estudiante o (decidir y si es así, indicar casos)

ARTÍCULO 35° El Colegio Marta Brunet se obliga a informar bimensualmente y por escrito, en reuniones de apoderados, el estado general de rendimiento de un alumno, mediante un Informe de rendimiento con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global. El Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, se entregará semestralmente a los Padres y apoderados en reuniones de apoderados junto con el informe de calificaciones semestrales o cuando lo requiera.

TÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 36° Los profesores de las distintas asignaturas deberán entregar a los alumnos dentro de las dos primeras semanas de iniciado el semestre, un cronograma de las distintas evaluaciones a realizar durante el mismo. Dicho cronograma deberá especificar el tipo de evaluación, el nivel de exigencia y las pautas generales de los aspectos a ser evaluados.

ARTÍCULO 37° Todos los alumnos deberán presentarse a rendir pruebas escritas, interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean evaluadas y/o

calificadas, en las fechas fijadas previamente por el profesor al comienzo de cada semestre. Ningún alumno puede negarse a rendir una evaluación. Es deber del alumno cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor y entregarlos en las fechas consignadas en el cronograma de evaluaciones.

Si un estudiante se niega a rendir una evaluación, este será derivado a UTP, quien acordará con el estudiante y el apoderado, una nueva fecha de evaluación, si aún se niega a rendir o no se presenta a la evaluación en la fecha acordada, ésta será calificada con nota 1,0. Dejando registro en el libro de clases.

ARTÍCULO 38° El estudiante que se ausentare a una evaluación, deberá presentar a Inspectoría la documentación (Original) para justificar su ausencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el momento en que se ausenta de clase, solicitando, a quien lo atienda, dejar el registro firmado de la entrega de documentos.

Es deber del estudiante presentar la documentación respectiva al profesor de asignatura con quien tiene pendiente la o las calificaciones, para fijar la fecha de la evaluación y nivel de exigencia.

En la asignatura de Educación Física, la presentación de un certificado médico que libere de realizar actividad física no habilita al estudiante para ausentarse de la clase, en este caso, el estudiante debe rendir evaluaciones diversificadas, orientadas por el docente.

ARTÍCULO 39° No se aceptarán justificaciones retroactivas, siendo responsabilidad del apoderado justificar oportunamente, con la debida documentación cuando corresponda.

ARTÍCULO 40° Los estudiantes tendrán derecho a una evaluación recuperativa o segunda oportunidad solo en los casos que justifiquen su inasistencia con documentos médicos, judiciales u otros que sean pertinentes, los que deben ser presentados por el apoderado.

Esta segunda oportunidad será acordada con el profesor de asignatura, en un plazo no mayor de 10 días hábiles luego de la incorporación del estudiante a clases.

ARTÍCULO 41° El nivel de exigencia aplicable en una evaluación atrasada o recuperativa será de igual porcentaje de exigencia.

ARTÍCULO 42° Si la asistencia del estudiante no es justificada por el apoderado y ya se encuentra incorporado a clases, este debe ser derivado a UTP, para tomar acuerdos con apoderado y estudiante, permitiendo rendir la evaluación con un 70% de exigencia.

ARTÍCULO 43° Los casos de aquellos estudiantes que no se presenten a rendir pruebas atrasadas o pendientes deberán ser informados por los profesores a los Jefes de UTP, quienes determinarán los procedimientos y parámetros de ejecución de evaluaciones pendientes.

Estos consisten en:

- a) La UTP, designará a una responsable de rendición de evaluaciones pendientes, de igual modo un horario y espacio físico.
- b) El/la profesor/a debe entregar la evaluación pendiente a la responsable de Evaluaciones Pendientes, el mismo día que se rindió; con los datos referidos al nombre y fecha de rendición.
- c) Posteriormente se constatará la presencia del justificativo respectivo.
- d) Finalmente, el estudiante debe rendir la evaluación, la cual una vez respondida será devuelta al profesor para que proceda a su revisión, entrega y registro de la nota en el libro de clases, debiendo ser este plazo no superior a 5 días hábiles una vez que es devuelta la prueba por la responsable del proceso.

ARTÍCULO 44° El profesor de asignatura de aprendizaje deberá informar los resultados de sus evaluaciones recuperativas a los estudiantes dentro de los diez días hábiles siguientes al momento de efectuada la evaluación.

Es un acto legítimo del estudiante conocer el resultado específico de las evaluaciones a que se ve sometido. Él puede solicitar revisar la prueba y consultar respecto de ella en un marco de cortesía y respeto.

ARTÍCULO 45° Toda inquietud del apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al Profesor de Asignatura respectivo. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, posteriormente seguir el conducto regular informado en el Reglamento Interno (Convivencia Escolar)

ARTÍCULO 46° En ningún caso existen las eximiciones, éstas se deben considerar cómo adecuaciones curriculares correspondientes y en todas las asignaturas que un estudiante requiera. El docente debe implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de las asignaturas en todos los casos de los estudiantes que así lo requieran. **Ejemplo:** si requiere adecuación curricular en matemáticas, estas se deben implementar de acuerdo a las capacidades y habilidades del estudiante, si requiere adecuación en educación física, este deberá realizar trabajos de acuerdo a los contenidos de la asignatura, permitiendo presentar diversas evaluaciones escritas (Prueba, trabajo práctico, disertación, etc)

El docente tiene facultad para poder determinar la decisión de adecuar a un estudiante, lo que debe ser comunicado a la Unidad Técnica Pedagógica para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 47° Lo anterior se aplicará en estudiantes que presentan rezago en su aprendizaje o un diagnóstico que lo amerite. Esta evaluación puede ser distinta en uno o más de los siguientes aspectos:

- Objetivos de aprendizaje evaluados.
- Instrumentos: Oral, escrita o con trabajos de ejecución.
- Procedimientos: Observación, cuestionarios, mapas conceptuales, diagramas, etc.
- Aplicación: individualmente o con mayor asignación de tiempo.
- Apoyos pedagógicos: En los niveles y asignaturas que se imparten.

TÍTULO V CONDUCTA EN PROCESOS EVALUATIVOS: PROBIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 48° La Probidad académica es un aspecto fundamental de la educación y el aprendizaje y se asocia con la integridad, un atributo de los perfiles de aprendizaje, por lo que se debe difundir todas las instancias en promover esfuerzos para "actuar con integridad y honestidad".

Los estudiantes que falten a la probidad: copia, plagios fehacientes de cualquier índole u origen, utilización de torpedos en sus distintas formas, "soplar", atribuirse autoría de ideas o trabajos desarrollados por otros, etc. Se arriesga a que el docente pueda recurrir al siguiente procedimiento:

- a) Retirar la evaluación.
- b) Registrar nota 1.0 en libro de clases
- c) Registrar la situación en el libro de clases.
- d) Citar al apoderado para informar y corregir la conducta.
- e) En el caso de Trabajos de indagación, Investigación, Ensayos, etc. Se deben considerar los mismos pasos explicados anteriormente en este mismo artículo, asignando otro tema afín al objetivo de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 49° Durante la aplicación de un instrumento de evaluación está estrictamente prohibido el uso de dispositivos de almacenamiento de información tales como cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares, tabletas, y otros. El incumplimiento de esta norma será sancionado como lo señala el artículo 28°, Sin embargo, cualquiera de estos artefactos puede ser utilizados cuando se haya establecido un uso pedagógico intencionado y autorizado por el docente de asignatura y dirección.

Por otra parte, en caso de constatar alguna de las conductas improcedentes determinadas en la política de probidad, en forma masiva, el colegio podrá tomar las medidas formativas

y/o disciplinarias correspondientes definidas en el Reglamento Interno, lo que podrá incluir la anulación de dicha evaluación.

TÍTULO VI SOBRE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 50° En el caso de los alumnos que pertenecen al programa de integración escolar con Necesidades Educativas Especiales (en adelante N.E.E), éstos pasan por un proceso de:

- a) **Detección:** consiste en una observación del profesor jefe o de alguna asignatura de aprendizaje sobre la base de alguna prueba validada para estas circunstancias. En segunda instancia, se envía a evaluación psicopedagógica quien aplicará Pruebas estandarizadas según el nivel escolar y edad cronológica.
- b) **Derivación:** en esta etapa una profesional competente (Psicólogo, Fonoaudióloga, Neurólogo, etc.) emite un resultado con un diagnóstico correspondiente para ingresar a algún programa de atención de alumnado con N.E.E.
- c) **Ingreso:** Con el diagnóstico del profesional competente, el estudiante se integra al Programa de Integración Escolar (PIE), según los procedimientos señalados por el Mineduc.

ARTÍCULO 51° Para los estudiantes con N.E.E., que pertenecen al PIE, de acuerdo con el decreto 170, de 2009 del Ministerio de Educación se definirá un Plan de Adecuación Curricular (PACI) al inicio de cada semestre en las asignaturas que el estudiante presente dificultades académicas y según lo disponga el equipo de aula.

El Plan de Adecuación Curricular PACI, es aplicable a los estudiantes que lo requieran.

Sus evaluaciones serán adecuadas de acuerdo a las capacidades individuales de los estudiantes, siendo estas adecuaciones significativas o de acceso de acuerdo así lo disponga el equipo de aula y tendrán el mismo nivel de exigencia que sus compañeros siendo este un 60%.

- a) La Profesora Diferencial debe emitir un informe semestral de avance del estudiante, según los planteamientos hechos en la adecuación curricular.

El PACI contempla priorizar objetivos de aprendizajes, indicadores de logros; tipo, criterios de evaluación y responsables de este. Además, adjunta plan de trabajo de los profesionales de la educación (Psicólogo, Trab. Social, Fonoaudiólogo) según corresponda.

ARTÍCULO 52° El responsable de diseñar y definir la adecuación curricular será el profesor de asignatura y la Profesora Diferencial. La Planificación para estos casos, debe estar

conforme al modelo de adecuación curricular individual y debe regirse por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

TÍTULO VII DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53° Para la promoción de los alumnos del Colegio Marta Brunet, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 54° Respecto del logro de objetivos de aprendizaje serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo **reprobado una asignatura**, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo **reprobado dos asignaturas**, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 55° Todos los promedios, semestrales y anuales se aproximan a la décima superior cuando la centésima sea 0,05 o superior.

ARTÍCULO 56° En la relación con la asistencia a clases.

1. Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
2. Todo estudiante que por razones de inasistencia se encuentre en calidad de reprobación, deberá rendir una evaluación final anual en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas, las cuales ambas deben ser aprobadas (nota 4,0) lo que permitirá la promoción al siguiente nivel académico.
3. No obstante, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, tales como problemas de salud que justifiquen ausencias prolongadas o problemas familiares, el Director del Colegio, en consulta con el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Para tal efecto el apoderado deberá presentar, una solicitud en la que plantee las causales de la ausencia adjuntando la documentación de respaldo pertinente, En caso de aprobarse la solicitud de promoción con baja asistencia, ésta será aplicable por una sola vez dentro de la trayectoria como estudiante en esta institución.

Sobre situaciones de evaluación pendiente al término de año escolar.

ARTÍCULO 57° En conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 67/2018, en caso de que al término del período académico existan objetivos de aprendizaje no evaluados en uno o más estudiantes, y habiéndose otorgado previamente las instancias de evaluación correspondientes, estos serán considerados como no logrados.

En consecuencia, se procederá a la asignación de la calificación mínima en la(s) evaluación(es) pendiente(s), la cual será incorporada al cálculo de la calificación final de la asignatura, con el propósito de resguardar la determinación oportuna de la situación final de promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 58° En caso de que un promedio anual fuere igual a 3,9, aproximado inclusive y si le genera estar en condición de reprobación del curso, puede rendir una “Examen Extraordinario” que le permita aprobar la Asignatura: esta evaluación debe contar con el siguiente procedimiento:

- a) El profesor de Asignatura informa al estudiante de su situación de reprobación.
- b) Se debe cumplir con los siguientes pasos
- c) El alumno firma un documento (entrevista) en que manifiesta su deseo de rendir el “examen extraordinario”.
- d) Inmediatamente lo anterior el docente le entrega un temario.
- e) En un plazo no excediendo los dos días, el estudiante debe rendir el “Examen Extraordinario”.
- f) Los resultados de esa evaluación deben entregarse en un plazo máximo de 24 horas.
- g) En caso de reprobación, la nota se mantiene en 3.9; si aprueba sólo puede registrar un 4.0 como nota final.
- h) El docente debe entregar la prueba y la pauta de corrección, la citación y compromiso del alumno como evidencia de su gestión, a la Unidad Técnico-Pedagógica.
- i) El docente siempre debe considerar las Necesidades Educativas Especiales que presente el estudiante, ya sea de orden cognitivo, físico u otra situación debidamente documentada o informada.

ARTÍCULO 59° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio, el cual indica las asignaturas de aprendizaje con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 60° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada Asignatura de aprendizaje, el porcentaje de asistencias, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los Profesores de las distintas Asignaturas del plan de estudio respectivo y por el Director.

Las Actas serán enviadas a la Dirección Provincial de Educación según normativa vigente.

TÍTULO VIII SOBRE LA PROMOCIÓN ESPECIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES REPROBADOS

ARTÍCULO 61° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director/a en conjunto con su equipo Directivo, deberán analizar la situación final de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción expresados en los artículos 54 y 56 de este Reglamento y que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para qué, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se resolverá en una reunión durante el Diciembre, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno y será informado al apoderado antes del cierre del año escolar lectivo.

ARTÍCULO 62° Todo estudiante que excepcionalmente haya sido o no promovido, debe ser apoyado el año siguiente con un plan de acompañamiento pedagógico, siempre que cuente con la autorización del padre, madre o apoderado. El plan será individual y se implementará a través de estrategias pedagógicas y socioemocionales pertinentes a sus necesidades.

Componentes Clave del Plan de Acompañamiento:

1. **Diagnóstico Integral:** Analizar las causas de la repitencia (académicas, familiares, socioemocionales) y las brechas de aprendizaje.
2. **Acciones Pedagógicas:** Definir estrategias diversificadas (refuerzo, tutorías, adecuaciones curriculares) para superar las dificultades.
3. **Acompañamiento Socioemocional:** Intervención de duplas psicosociales para fortalecer la motivación y autoestima.
4. **Monitoreo y Seguimiento:** Reuniones periódicas de seguimiento con el estudiante y su apoderado, ya que el plan debe ser autorizado por ellos.
5. **Continuidad:** El plan debe diseñarse para el año escolar siguiente, garantizando el apoyo necesario desde el inicio.

ARTÍCULO 63° Los alumnos que por inasistencia debida y oportunamente justificada no tuviesen en cualquiera de los dos semestres el mínimo de calificaciones parciales establecidas en este Reglamento, podrán ser autorizados por la UTP a rendir una prueba de tipo complementaria sobre las unidades desarrolladas durante el período de la ausencia en cada una de las asignaturas pendientes. Para ello el alumno deberá solicitar por escrito este trámite, el que deberá ser efectuado antes de la finalización del semestre respectivo.

La Unidad Técnica Pedagógica determinará las ponderaciones y/o equivalencias semestrales y/o anuales que tendrán las calificaciones obtenidas según el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

TÍTULO IX SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 64° El Director del establecimiento educacional, en conjunto con las jefaturas de UTP, y en situaciones que amerite la participación del Equipo de Convivencia Escolar y Consejo de Profesores, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de estudiantes que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, la de aquellos que deban ausentarse por viaje al extranjero, la de estudiantes con enfermedades severas y prolongadas la de adolescentes en estado de embarazo, situación médica fundada por médico tratante, participación en campeonatos deportivos u otra situación que se presente. En cuyo caso se procederá de la siguiente manera:

- a) Apoderado debe acercarse a informar al establecimiento ya sea profesor Jefe, Jefes técnicos o Dirección.
- b) Apoderado presenta documentación pertinente al caso (por ejemplo, Certificación médica, documentación judicial, orden de acuartelamiento o Servicio Militar, etc.)
- c) Se emite una resolución interna por acta y se informa al apoderado la aprobación o rechazo de la solicitud y se acuerdan las condiciones de Cierre anticipado o continuación de Semestre o año escolar.

En estos casos, la UTP fijará un plan de liberación de asistencia que implique un cronograma de “Evaluaciones Diferidas”. El plan de liberación de asistencia y el plazo de su vigencia serán comunicados por escrito a la alumna y a su apoderado. En conjunto se comprometen a cumplirlo de la misma forma.

ARTÍCULO 65° El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un estudiante del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales o criterios (médicos por salud o factores emocionales, temas familiares, etc)

ARTÍCULO 66° Los procedimientos para el cierre escolar anticipado son:

- a) La solicitud debe presentarla el apoderado por escrito formalmente a la Dirección del colegio.
- b) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del alumno/a. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos del alumno/a.
- c) Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado por el equipo Técnico Pedagógico quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.
- d) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- e) La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente como también rechazada, en ambos casos será informada a los padres y/o apoderados a través de una comunicación Interna emitida por la UTP, en un plazo máximo de 10 días hábiles. a

través de entrevista personal con el apoderado. Informando calificaciones promedio y situación final del estudiante.

- f) El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación.
- g) Toda obligación administrativa y relacionada con pagos de Centro General de Padres o Micro-Centros deben quedar en acuerdo y resuelto.

ARTÍCULO 67° Se incluirá en esta situación especial de evaluación a las alumnas que por su condición de embarazo o de riesgo o complicaciones propias de su estado, y avaladas por un certificado otorgado por un profesional competente, no puedan asistir a clases en forma regular. Lo anterior en conformidad y en armonía con el Decreto N° 79 de Marzo del 2004, Ley 20.370; LGE 19 de agosto 2009 y la LEY N.° 18.962 de 2000 letra C

En tal materia:

- a) No se tomará en cuenta el 85% mínimo de asistencia en concordancia con la ley 18.962 letra C que protege a este tipo de estudiante, en cuyo caso, además, no debe rendir el examen de Nivelación.
- b) Debe reintegrarse después de los 90 días contados a clases formales, una vez que haya tenido a su hijo/a, excepto si, un profesional competente (Doctor, médico Obstetra, etc.) señale lo contrario.
- c) Se le darán facilidades para amamantamiento, controles del niño, etc. sí fuere necesario.

ARTÍCULO 68° En el caso especial de estudiantes que viajen al extranjero: Si la ausencia corresponde a un viaje al extranjero, el apoderado deberá justificar de forma previa y el estudiante deberá coordinar de manera anticipada con los profesores de asignatura y con UTP, la forma en que rendirá la o la evaluación/es que estaban fijadas durante el periodo en el que se ausentará.

TÍTULO X INGRESO TARDÍO, ESTUDIANTES TRASLADADOS SIN CALIFICACIONES, SUSPENSIONES POR TIEMPO PROLONGADO, ESTUDIANTES EXTRANJERO SIN ESTUDIOS ACREDITADOS.

ARTÍCULO 69° En el caso especial de ingreso del estudiantes una vez iniciado el año escolar se procederá como sigue:

- a) En caso de que el estudiante ingrese al establecimiento a mediados del primer semestre, éste deberá presentarse con la documentación correspondiente y el informe de notas parciales actualizado como requisito primordial.

- b) Si el ingreso se efectúa al inicio del segundo semestre, deberá presentar el informe de notas con el primer semestre cerrado, es decir, todas las asignaturas con los promedios calculados.

ARTÍCULO 70° En el caso especial de estudiantes trasladados de establecimiento que no presenten calificaciones previas o estas sean inferiores a las establecidas en este reglamento.

Cuando la matrícula se efectúe mediante un traslado sin calificaciones, Se evaluará cada caso en particular, continuando con el proceso calificativo desde el momento del ingreso al establecimiento, procurando apoyos de nivelación de los contenidos del curso.

ARTÍCULO 71° En el caso especial de estudiantes con suspensiones por períodos prolongados debidos a faltas sancionadas en el Reglamento Interno se elaborará un calendario de evaluación especial, se le entregará el material y serán calificados de igual manera que los alumnos regulares.

ARTÍCULO 72° En el caso especial de estudiantes extranjeros que no cuenten con certificados de estudio acreditados: La validación de estudio de los estudiantes extranjeros se hará de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Se matriculará al estudiante en el nivel correspondiente a su edad, con la documentación que el estudiante presente de su país de origen.
- b) La UTP solicitará a DEPROE una autorización de validación de estudio de acuerdo con el nivel.
- c) Recibida la autorización se concordó con el apoderado las fechas y temarios de las evaluaciones en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Inglés Ciencias e Historia, con un plazo no mayor a 30 días para la aplicación de la evaluación.
- d) Obtenido los resultados se informará al apoderado, estudiante y docentes responsables y se elaborarán los certificados de estudio y la correspondiente acta de validación.
- e) Finalizado el proceso de validación de estudios, los estudiantes extranjeros se regirán por el presente reglamento de evaluación.

TÍTULO XI SOBRE EL PLAN ELECTIVO Y EL PLAN DIFERENCIADO EN ENSEÑANZA MEDIA

Los estudiantes que cursen Enseñanza media de primer año a cuarto Medio, tendrán un plan electivo, y en 3° y 4° Medio se desarrollará un plan Diferenciado.

ARTÍCULO 73° El Plan Electivo se considera en Primer Año y Segundo Año. Los estudiantes podrán optar a una de las asignaturas de Música y Artes Visuales.

En tanto, en Tercer Año y Cuarto Año los estudiantes podrían optar a dos asignaturas de una oferta que se puede renovar anualmente; sin embargo, el establecimiento ofrecerá únicamente dos opciones, las que serán informadas, a más tardar, antes de finalizar el mes de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 74° El Plan Diferenciado es una opción para los niveles de Tercer y Cuarto año medio. Considera asignaturas orientadas a los intereses de los estudiantes quienes pueden seleccionar asignaturas de una serie de opciones basadas en distintas áreas del aprendizaje que ofrecerá el colegio y se renovará anualmente.

ARTÍCULO 75° No obstante, los estudiantes pueden escoger sus asignaturas Diferenciadas, estas están sujetas a cupos determinados por la UTP y que deben ser informados a más tardar finalizando el mes de octubre.

ARTÍCULO 76° Por otra parte, existirá un el criterio de selección. por lo mismo, en su postulación el alumno escoge estableciendo un orden de prioridades.

El criterio de selección en orden es:

- Salud Compatible (caso de deporte, por ejemplo.).
- Promedio de asignatura afín.
- Rechazo por número de calificaciones 1,5 en la asignatura afín.
- Rechazo por la cantidad de calificaciones reprobadas en la asignatura afín.
- Revisión del Consejo de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 77. De manera excepcional, los estudiantes podrán solicitar un cambio de asignatura diferenciada al inicio del año escolar con una fecha máxima de 31 marzo.

ARTÍCULO 78. Las solicitudes de cambio deberán estar fundadas en antecedentes debidamente acreditados, tales como:

- a) Recomendaciones médicas o psiquiátricas.
- b) Resoluciones emanadas de tribunales competentes.
- c) Fundamentos pedagógicos presentados por docentes, debidamente evaluados por la UTP y el equipo de aula asociado al estudiante

ARTÍCULO 80 El Equipo De aula será el órgano encargado de revisar y resolver las solicitudes de cambio en el Plan Diferenciado, garantizando la transparencia, equidad y el respeto al bienestar integral del estudiante.

Procedimiento para Realizar el Cambio en el Plan Diferenciado

1. Revisión de la Solicitud

El estudiante, o su apoderado en caso de ser menor de edad, debe presentar una solicitud formal para el cambio de asignatura en el Plan Diferenciado. Esta solicitud puede ser presentada en el **inicio del año escolar** o dentro del **primer semestre**, según lo dispuesto en el reglamento.

2. Requisitos de la Solicitud

La solicitud debe ser presentada **por escrito** y debe incluir la siguiente información:

- a) **Nombre completo** del estudiante y curso.
- b) **Asignatura solicitada** a cambiar, incluyendo la asignatura de destino (si es aplicable).
- c) **Motivo del cambio** detallado y justificado. Los motivos pueden ser:

- **Recomendación médica o psiquiátrica** (si aplica).
- **Recomendación pedagógica** de un docente o equipo pedagógico.
- **Resolución judicial** (si aplica).
- **Causas personales o incompatibilidad de salud** con la asignatura solicitada.

Si el cambio es por motivo médico o psiquiátrico, el estudiante debe adjuntar **certificado médico o informe psicológico** debidamente emitido por un profesional autorizado.

En el caso de una recomendación pedagógica, la solicitud debe ir acompañada de un **informe escrito** del docente o equipo pedagógico que justifique la necesidad de dicho cambio.

3. Presentación de la Solicitud

La solicitud debe entregarse a la **Unidad Técnico-Pedagógica (UTP)** dentro de los **primeros cinco días hábiles** después de haber tomado conocimiento de la necesidad del

cambio. Esta solicitud será revisada de manera confidencial y se mantendrá registrada en el sistema de gestión escolar del establecimiento.

4. Evaluación de la Solicitud

La **UTP** y el **Equipo de aula** evaluarán la solicitud basándose en los siguientes criterios:

- a) **Compatibilidad con los recursos disponibles** (cupos, asignaturas ofrecidas, etc.).
- b) **Justificación válida** según los requisitos establecidos (médico, pedagógico, etc.).
- c) **Evaluación del impacto** en el desarrollo académico del estudiante (considerando tanto el rendimiento como la trayectoria académica del estudiante).
- d) **Equidad en la selección**, asegurando que se respete el orden de prioridades para los cambios.

5. Comunicación de la Resolución

La resolución final será entregada al estudiante y su apoderado a través de una **notificación escrita**. Esta resolución incluirá:

- a) **Decisión final** sobre la solicitud de cambio (aceptada o rechazada).
- b) En caso de rechazo, los motivos **detallados** de la decisión.
- c) La **fecha de efectividad** del cambio, en caso de que se haya aprobado, que será dentro de los **siguientes 10 días hábiles** a la fecha de la resolución.

6. Implementación del Cambio

Una vez aprobado el cambio, el estudiante podrá iniciar la nueva asignatura diferenciada en la fecha indicada. La **UTP** actualizará los registros académicos y los docentes encargados de las asignaturas implicadas se encargarán de realizar la adaptación necesaria para facilitar el proceso de transición del estudiante.

7. Seguimiento del Cambio

El estudiante será monitoreado durante el **primer mes** después del cambio por parte del equipo pedagógico, quien evaluará la adaptación del estudiante a la nueva asignatura y se asegurará de que se cumplan sus necesidades académicas y emocionales. En caso de que se detecten nuevas dificultades, se podrá re-evaluar el cambio.

TITULO XI PROCESO EVALUATIVO EN EDUCACIÓN PARVULARIA

El proceso de evaluación en el nivel de Educación Parvularia tiene como propósito **conocer, valorar y acompañar los aprendizajes de los niños y niñas**, considerando su desarrollo integral y respetando los ritmos, intereses y características individuales de cada uno.

a) **Carácter formativo y continuo**

La evaluación es de carácter **formativo, permanente y cualitativo**. Permite identificar avances, logros y necesidades de apoyo en los distintos ámbitos de experiencias de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares.

b) **Instrumentos y procedimientos**

Para recolectar información sobre los aprendizajes, las educadoras utilizan diversos instrumentos y técnicas, tales como:

- Observación directa y sistemática.
- Registros anecdóticos y listas de cotejo.
- Portafolios y carpetas de trabajo.
- Fotografías, videos y producciones de los niños y niñas.
- Conversaciones, entrevistas y diálogos con las familias.

c) **Diversificación y pertinencia** La evaluación considera la **diversidad** de los niños y niñas, adecuando instrumentos y estrategias para que todos puedan mostrar sus aprendizajes de manera pertinente a su contexto, intereses y necesidades educativas.

d) **Retroalimentación y comunicación** La información recogida es utilizada para **retroalimentar** los procesos de enseñanza y aprendizaje, y se comunica periódicamente a las familias mediante:

- Informes descriptivos de progreso.
- Reuniones de apoderados.
- Entrevistas personales.
- Exhibición de trabajos y/o portafolios.

e) **Sobre la Promoción y la Repitencia en Educación Parvularia**

Promoción regular

Todos los niños y niñas del nivel de Educación Parvularia son promovidos al nivel siguiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, ya que el énfasis de este nivel está puesto en los procesos de aprendizaje y desarrollo integral, no en la aprobación o reprobación mediante calificaciones.

f) **Situaciones excepcionales de repitencia**

En casos excepcionales, y cuando se estime que la promoción al nivel siguiente puede afectar significativamente el bienestar y los aprendizajes del niño o niña, se podrá considerar la repetición del nivel.

Esta decisión será tomada únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a) La situación debe estar debidamente fundamentada en antecedentes pedagógicos y en un proceso de seguimiento sistemático realizado por la educadora y el equipo técnico.

- b) Se debe garantizar la realización de entrevistas periódicas con la familia, en las que se informen los avances, apoyos implementados y proyecciones del proceso.
- c) La decisión se adopta como un acuerdo entre la institución educativa y la familia, buscando siempre el mayor beneficio para el desarrollo integral del niño o niña.

La repitencia nunca podrá utilizarse como medida disciplinaria ni como sanción.

Acompañamiento y seguimiento

En caso de determinarse la repitencia, el establecimiento asegurará un plan de apoyo pedagógico y emocional que incluya:

Estrategias de diversificación y adecuación curricular.

- Acompañamiento del equipo de apoyo y/o especialista, si corresponde.
- Seguimiento permanente, con instancias de comunicación fluida con la familia.

Responsabilidad compartida La evaluación se concibe como una **responsabilidad pedagógica de la educadora** y como un proceso compartido con las familias, quienes cumplen un rol fundamental en el acompañamiento y apoyo del desarrollo infantil.

TITULO XII SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN NUESTRO REGLAMENTO

ARTÍCULO 60° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director/a del Colegio y el Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica, dentro de la esfera de sus competencias. Para ello, se anexarán los llamados “RESOLUCIONES INTERNAS” cuando una situación no contemplada sea de necesaria resolución en la inmediatez; pudiendo incorporarse como modificación en una próxima edición de este Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 61° La Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente reglamento, dentro de la esfera de su competencia.